

612m



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110353561

Pág. 1 de 2

Bogotá, 18-12-2013

Señor:
JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA
Calle 2 No. 2 – 05
Manaure – La Guajira
311 403 2656

Referencia: Expediente 023-44.

De forma respetuosa, me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante oficio No. 20132110353361 de 18 de diciembre de 2013, este Grupo solicitó a la Dirección General Marítima – DIMAR, que se pronunciara y procediera a emitir un alcance del concepto técnico No. 29201303658 de 27 de junio de 2013, en el que indicaba que no era técnicamente viable continuar con el procedimiento de legalización del expediente 023-44

Lo anterior, en aras de garantizar su debido proceso y así dar respuesta a su petición de revocatoria directa del trámite, de forma ajustada a derecho, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 138 y 139 del Código de Minas que indican:

Artículo 138. Espacios marinos. De conformidad con los ordenamientos internacionales, los espacios marinos son el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. Únicamente para los efectos de este Código, tales espacios son los definidos en los artículos siguientes.

*Artículo 139. Mar territorial. El mar territorial es el espacio marítimo que se extiende más allá del territorio continental e insular y de sus aguas interiores, hasta una anchura de doce (12) millas náuticas o de veintidós (22) kilómetros y doscientos veinticuatro (224) metros.
El límite exterior del mar territorial es la línea cuyos puntos están, de los puntos más próximos de la línea base, a una distancia igual a la señalada en el inciso anterior.*

Esto último, en concordancia con el artículo 145 ibidem que consagra:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

18 MAR 2014
14:33

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110353561

Pág. 2 de 2

Artículo 145. Concepto previo. Las propuestas de concesión para explorar y explotar minerales en las playas y espacios marítimos jurisdiccionales, requerirán concepto favorable de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con su competencia legal. Deberán ceñirse a los términos de referencia y a las guías ambientales durante la exploración y disponer de la correspondiente licencia ambiental para la explotación.

Así las cosas, se advierte que de acuerdo a la ubicación del polígono objeto de su interés, es competencia de la Dirección General Marítima – DIMAR, emitir concepto frente a la viabilidad de su Solicitud de legalización, por esta razón, hasta tanto dicha entidad proceda a emitir concepto frente a la procedencia o no de su solicitud, entonces se procederá a tomar la medida correspondiente por parte de esta Entidad.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN

Coordinadora del Grupo de Legalización Minera.

Anexos: 1 folio.

Proyectó: Ángela María Suárez Lozano

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración: 18-12-2013

Número de radicado que responde: 20132110353561

Archivado en:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20132110353361

Pág. 1 de 2

Bogotá, 18-12-2013

Señor:

ERNESTO DURÁN GONZALEZ

Director.

Dirección General Marítima – DIMAR.

Carrera 54 No 26 - 50 of 102 CAN Bogotá D.C. - Colombia

PBX (571) 2 200490 Fax: 2200490 ext. 2213 –

Correo electrónico contactenos@dimar.mil.co

Asunto: Solicitud de emisión de concepto respecto de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 023-44.

De forma respetuosa, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle aclaración y alcance del concepto emitido por ustedes el mediante consecutivo No. 29201303658 de 27 de junio de 2013, en el que se señaló:

3.6.6 En los antecedentes enviados por la Agencia Nacional de Minería sobre la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 023-44 por parte del peticionario, se evidencia que no se aportaron anexos técnicos o documentación que describan los trabajos de exploración lo cual no permite efectuar una evaluación integral de la solicitud.

(...)

*Para la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 023-44, presentada ante la Agencia Nacional de Minería, la Dirección General Marítima emite **"CONCEPTO TÉCNICO NO FAVORABLE"**. De conformidad con lo expuesto en el punto 3 del presente concepto técnico, acorde a las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes".*

Lo anterior, debido a que se encuentra en curso una petición de revocatoria de la Resolución por medio de la cual se rechazó la solicitud de legalización de minería de hecho No. 023-44, la cual se fundamentó en el concepto por ustedes emitidos.

Es así, como en aras de garantizar el debido proceso del interesado en la legalización, me permito remitirle copia de los anexos técnicos del expediente de la referencia, con el fin de que se amplíe el concepto que tiene por objeto determinar la viabilidad del proyecto minero correspondiente a la solicitud del código de la referencia, cuyas coordenadas se transcriben a continuación.

SOLICITANTES

JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA, JOSE LUIS MARTINEZ
MENGUAL

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

PUNTO 1 DE LA POLIGONAL

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110353361

Pág. 2 de 2

PLANCHA IGAC DEL P.A. 4
MUNICIPIOS URIBIA - GUAJIRA
AREA TOTAL 8,468 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8,468 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1814423.3	877141.5	S 57° 19' 10.0" E	0.62 Mts
1 - 2	1814423.0	877142.0	N 24° 25' 8.9" E	764.37 Mts
2 - 3	1815119.0	877458.0	N 86° 16' 6.97" W	138.29 Mts
3 - 4	1815128.0	877320.0	S 16° 18' 49.86" W	85.44 Mts
4 - 5	1815046.0	877296.0	N 69° 26' 38.23" W	17.08 Mts
5 - 6	1815052.0	877280.0	S 20° 12' 28.47" W	500.82 Mts
6 - 7	1814582.0	877107.0	S 22° 55' 55.56" W	141.15 Mts
7 - PA	1814452.0	877052.0	S 72° 14' 17.28" E	93.94 Mts

Frente a este punto, es de vital importancia tener en cuenta que las coordenadas de los polígonos que están en la base geográfica del Sistema Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, están en el sistema de referencia Datum Bogotá, por consiguiente, para efectos de que se realice una verificación acertada de la localización del polígono, se recomienda realizar la transformación del polígono de Datum Magna al Sistema de Referencia que se utiliza en el Catastro Minero Colombiano – CMC.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN

Coordinadora del Grupo de Legalización Minera.
Anexos: evaluaciones técnicas
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano
Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian
Fecha de elaboración: 13-12-2013
Número de radicado que responde: 20132110353361
Archivado en:



472

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

437

72 de manuscrito

Desconocido
Dirección Erra la
N. Restimado
Ruliano
N. y...

CTAS

☐ Abierto Continúa
☐ Cerrado
☐ No Existe Numero
☐ Falta el
☐ No Certificado
☐ Fuera Mayor

1984-1985

07-01-14

► Evitare l'uso del disidruante

003

Sector

DIANUAR

Observaciones

Fecha

☐ None
☐ Little
☐ Moderate
☐ A lot

2.6.6

► Sector

ADIANA T.

Observaciones

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

Dirección:

CL 25 No 54 - 51 P-SO B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN113225504CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JORGE ELECER GUTIERREZ PUSHAINA

Dirección:
CL 22 DE

Ciudad:
NANAURE

Departamento:
LA GUAYIRA

Fecha:
25/12/2013 13:27:34

43 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

20132110353561
Jorge Gutierrez
Mendoza

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110043951

Pág. 1 de 1

Bogotá 12-02-2014

Señor:
MARIO FERNANDO VILLAREAL
pap241971@gmail.com
lfdc1900@hotmail.com
VEREDA LA ESTANCIA-YACUANQUER
Alban - Nariño

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20149080000212 de fecha 9 de enero de 2014.

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con No 20149080000212 de fecha 9 de enero de 2014, el cual fue recibido por el Grupo de Legalización Minera el día 21 de enero de 2014, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano, se verificó lo siguiente: El señor MARIO FERNANDO VILLARREAL ZUÑIGA, radicó solicitud de minería tradicional el día 15 de marzo de 2013 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como RECEBO (MIG) MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENAS INDUSTRIALES (MIG) y al cual le correspondió el código de expediente No. OCF-15481.

La Solicitud de Minería Tradicional No OCF-15481, actualmente se encuentra para estudio preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, estudio que se efectuara de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes y a los postulados del Decreto 933 de 2013, tal como lo dispone el artículo 2 del mismo Decreto:

***"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

En lo que atañe a la solicitud en comento, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos por el **Decreto 933 de 2013**, por lo tanto, hasta que no se supere la evaluación preliminar, el Grupo de legalización minera no procederá a programar la única visita que contempla el programa de minería tradicional en el artículo 11 del Decreto antes citado.

Por último, resulta importante indicar que en caso de que el Grupo de Legalización Minera programe visita al área que comprende la solicitud No. OCF-15481, la misma será notificada en los términos que establece en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 0933 de 2013.

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: MLE/AGLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12 de febrero de 2014
Número de radicado que responde: 20142110043951
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

Llamada: 312 876 9288

Atendido: Plinto Pinos

Cel: 321640 9469 - ~~3244370~~ 3217214370 → Correo de voz

↓
No Equivocado

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN134551725CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MARIO HERNANDO
Dirección:
VEREDA LA ESTANCIA -
Ciudad:
ALBAN_TUQUERRES
Departamento:
NARIÑO

Preadmisión:
14/02/2014 16:44:59

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Refusado	☐ Fallido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

OTROS

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------

Intento de entrega No. 1

> Fecha	DA	ME	AN
> Hora			
> Nombre legible del distribuidor	MARIO HERNANDO		
> C.C.	3201361		
> Sector			
> Centro de Distribución			
> Observaciones			

Intento de entrega No. 2

> Fecha	DA	ME	AN
> Hora			
> Nombre legible del distribuidor			
> C.C.			
> Sector			
> Centro de Distribución			
> Observaciones			

IN-OP-DE-003-FR-001 / Versión 2

E-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110053611

Pág. 1 de 1

Bogotá 20-02-2014

Señor:
JOAQUIN MANCERA RODRIGUEZ
Carrera 6 No. 51 – 42
Bogotá D.C.

Ref: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20145500048042 de fecha 3 de Febrero de 2014. Solicitud de Minería Tradicional No. NKK-08151.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que el polígono que se conforma con los coordenadas suministradas por el peticionario, obedecen al polígono vigente de la Solicitud de Minería Tradicional **No. NKK-08151**, solicitud que se encuentra en estudio en éste grupo de trabajo y cuyo interesado corresponde al señor **GINO RAGO CORTES**, área ubicada en jurisdicción del municipio de **BUENOS AIRES**, departamento de **CAUCA**.

Ahora bien, es importante indicarle que en el área citada, el interesado cuenta con la prerrogativa contenida en el artículo 14 del Decreto 933 de 2013 para la solicitud **NKK-08151**, con las restricciones de explotación establecidas en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 y su decreto reglamentario 2235 de 2012 y sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.

En ese evento, si se tiene conocimiento de actividades mineras realizadas sin título minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una solicitud de legalización, lo procedente es ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal competente, con el fin de que ésta inicie las acciones policivas correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Minas que a su tenor reza:

Artículo 164. *Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.*

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta los hechos narrado en su escrito, el Grupo de Legalización Minera considerando que se trata de un tema que se encuentra bajo la esfera de competencia de la administración municipal de Buenos Aires, remitió comunicación **No. 20142110053591** de fecha 20 de febrero de 2014, (de la que adjunto copia para su conocimiento) dirigida a la **Alcaldía Municipal de BUENOS AIRES**, en el Departamento de **CAUCA**, para que se proceda a verificar los hechos expuestos en el escrito referenciado.

Espero con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: APG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 20 de febrero de 2014
Número de radicado que responde: 20142110053611
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

Handwritten stamp:
MAR 2014
HORA: 2:20

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110053591

Pág. 1 de 1

Bogotá 20-02-2014

Doctor:
ELIAS LARRAHONDO CARABALI
Alcalde Municipal de Buenos Aires
Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal
Buenos Aires – Cauca

Ref: Solicitud de información.

Respetado Alcalde,

En atención al Derecho de Petición radicado ante la Coordinación del Grupo de Legalización Minera bajo el No. 20145500048042 de fecha 3 de Febrero de 2014, me permito solicitar muy amablemente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales adelantada por los señores **JUAN GUILLERMO HENAO Y BERNARDO FIGUEROA** y que fue denunciada a través del oficio antes mencionado, el cual adjunto para su conocimiento, junto con la respuesta adelantada por ésta entidad al mismo; para que en caso de encontrar cierta dicha presunción proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas:

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

De otra parte, es importante precisar que cualquier explotación que se adelante sin Título Minero debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una Solicitud de Legalización, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, el cual dispone:

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. (Subrayas ajenas al texto original).

Así las cosas, solicitamos amablemente su colaboración para el seguimiento a éste caso, esperando se dé oportuna respuesta y se nos envíe copia de las actuaciones surtidas frente a la denuncia en comento.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo: Lo Enunciado
Proyecto: AFG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 20 de febrero de 2014
Número de radicado que responde: 20142110053591
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

Lamada: 3156009996 Hora: 2:19
No control

~~11 MAR 2014~~
~~Hora: 10:32~~

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errata
☐ No Reclamado
☐ Retenido
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☒ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 24/2/14

Hora 10:41

Nombre legible del distribuidor

WALTER SIABALLA

C.C. 1015399710

Sector

Centro de Distribución

Intento de entrega No. 2

Fecha 25/2/14

Hora 12:10

Nombre legible del distribuidor

WALTER SIABALLA

C.C. 1015399710

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

casas 3 y 4 de la finca
Bogotá en casa 3 y 4 de la finca
Bogotá en casa 3 y 4 de la finca

IN-OP-D-003-RR-001 / Versión 2

F-8385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MANEJO AGUAS
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN138256520C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOAQUIN MANCERA
Dirección: CR 6 No 51 - 42
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Preadmisión: 21/02/2014 16:04:13

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

☐ 1

☐ 2

☐ 3

☐ 4

☐ 5

☐ 6

☐ 7

☐ 8

☐ 9

☐ 10

☐ 11

☐ 12

☐ 13

☐ 14

☐ 15

☐ 16

☐ 17

☐ 18

☐ 19

☐ 20

☐ 21

☐ 22

☐ 23

☐ 24

☐ 25

☐ 26

☐ 27

☐ 28

☐ 29

☐ 30

☐ 31

☐ 32

☐ 33

☐ 34

☐ 35

☐ 36

☐ 37

☐ 38

☐ 39

☐ 40

☐ 41

☐ 42

☐ 43

☐ 44

☐ 45

☐ 46

☐ 47

☐ 48

☐ 49

☐ 50

☐ 51

☐ 52

☐ 53

☐ 54

☐ 55

☐ 56

☐ 57

☐ 58

☐ 59

☐ 60

☐ 61

☐ 62

☐ 63

☐ 64

☐ 65

☐ 66

☐ 67

☐ 68

☐ 69

☐ 70

☐ 71

☐ 72

☐ 73

☐ 74

☐ 75

☐ 76

☐ 77

☐ 78

☐ 79

☐ 80

☐ 81

☐ 82

☐ 83

☐ 84

☐ 85

☐ 86

☐ 87

☐ 88

☐ 89

☐ 90

☐ 91

☐ 92

☐ 93

☐ 94

☐ 95

☐ 96

☐ 97

☐ 98

☐ 99

☐ 100

☒ 1

☐ 2

☐ 3

☐ 4

☐ 5

☐ 6

☐ 7

☐ 8

☐ 9

☐ 10

☐ 11

☐ 12

☐ 13

☐ 14

☐ 15

☐ 16

☐ 17

☐ 18

☐ 19

☐ 20

☐ 21

☐ 22

☐ 23

☐ 24

☐ 25

☐ 26

☐ 27

☐ 28

☐ 29

☐ 30

☐ 31

☐ 32

☐ 33

☐ 34

☐ 35

☐ 36

☐ 37

☐ 38

☐ 39

☐ 40

☐ 41

☐ 42

☐ 43

☐ 44

☐ 45

☐ 46

☐ 47

☐ 48

☐ 49

☐ 50

☐ 51

☐ 52

☐ 53

☐ 54

☐ 55

☐ 56

☐ 57

☐ 58

☐ 59

☐ 60

☐ 61

☐ 62

☐ 63

☐ 64

☐ 65

☐ 66

☐ 67

☐ 68

☐ 69

☐ 70

☐ 71

☐ 72

☐ 73

☐ 74

☐ 75

☐ 76

☐ 77

☐ 78

☐ 79

☐ 80

☐ 81

☐ 82

☐ 83

☐ 84

☐ 85

☐ 86

☐ 87

☐ 88

☐ 89

☐ 90

☐ 91

☐ 92

☐ 93

☐ 94

☐ 95

☐ 96

☐ 97

☐ 98

☐ 99

☐ 100

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Retenido

No Reside

OTROS

☐ 1

☐ 2

☐ 3

☐ 4

☐ 5

☐ 6

☐ 7

☐ 8

☐ 9

☐ 10

☐ 11

☐ 12

☐ 13

☐ 14

☐ 15

☐ 16

☐ 17

☐ 18

☐ 19

☐ 20

☐ 21

☐ 22

☐ 23

☐ 24

☐ 25

☐ 26

☐ 27

☐ 28

☐ 29

☐ 30

☐ 31

☐ 32

☐ 33

☐ 34

☐ 35

☐ 36

☐ 37

☐ 38

☐ 39

☐ 40

☐ 41

☐ 42

☐ 43

☐ 44

☐ 45

☐ 46

☐ 47

☐ 48

☐ 49

☐ 50

☐ 51

☐ 52

☐ 53

☐ 54

☐ 55

☐ 56

☐ 57

☐ 58

☐ 59

☐ 60

☐ 61

☐ 62

☐ 63

☐ 64

☐ 65

☐ 66

☐ 67

☐ 68

☐ 69

☐ 70

☐ 71

☐ 72

☐ 73

☐ 74

☐ 75

☐ 76

☐ 77

☐ 78

☐ 79

☐ 80

☐ 81

☐ 82

☐ 83

☐ 84

☐ 85

☐ 86

☐ 87

☐ 88

☐ 89

☐ 90

☐ 91

☐ 92

☐ 93

☐ 94

☐ 95

☐ 96

☐ 97

☐ 98

☐ 99

☐ 100

☒ 1

☐ 2

☐ 3

☐ 4

☐ 5

☐ 6

☐ 7

☐ 8

☐ 9

☐ 10

☐ 11

☐ 12

☐ 13

☐ 14

☐ 15

☐ 16

☐ 17

☐ 18

☐ 19

☐ 20

☐ 21

☐ 22

☐ 23

☐ 24

☐ 25

☐ 26

☐ 27

☐ 28

☐ 29

☐ 30

☐ 31

☐ 32

☐ 33

☐ 34

☐ 35

☐ 36

☐ 37

☐ 38

☐ 39

☐ 40

☐ 41

☐ 42

☐ 43

☐ 44

☐ 45

☐ 46

☐ 47

☐ 48

☐ 49

☐ 50

☐ 51

☐ 52

☐ 53

☐ 54

☐ 55

☐ 56

☐ 57

☐ 58

☐ 59

☐ 60

☐ 61

☐ 62

☐ 63

☐ 64

☐ 65

☐ 66

☐ 67

☐ 68

☐ 69

☐ 70

☐ 71

☐ 72

☐ 73

☐ 74

☐ 75

☐ 76

☐ 77

☐ 78

☐ 79

☐ 80

☐ 81

☐ 82

☐ 83

☐ 84

☐ 85

☐ 86

☐ 87

☐ 88

☐ 89

☐ 90

☐ 91

☐ 92

☐ 93

☐ 94

☐ 95

☐ 96

☐ 97

☐ 98

☐ 99

☐ 100

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

24/2/14

Hora

10:41

Nombre legible del distribuidor

WALTER SIABINI

C.C.

1015399710

Sector

781

Centro de Distribución

WALTER SIABINI

Fecha

25/2/14

Hora

12:00

Nombre legible del distribuidor

WALTER SIABINI

C.C.

1015399710

Sector

781

Centro de Distribución

WALTER SIABINI

Observaciones

Casa 39825 fechada en 16/12/13

Recepción en casa de cliente

Recepción en casa de cliente

IN-OP-DI-003-RR-001 / Versión 2

F-8385



Bogotá, 21-02-2014

Señor:

MARCO TEODULIO QUINTERO

Carrera 80 No. 18 OESTE – 50

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **LDG-10351X**.

Cordial Saludo;

Me permito informarle que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la solicitud de Minería Tradicional No. **LDG-10351X**, para el día 20 del mes de marzo de 2014, la cual será realizada por el Ingeniero **Jorge Enrique Lopez Becerra**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece:

“...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita. ...”

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. **LDG-10351** presenta superposición parcial en un 0,1021% con el contrato de concesión **EJ3-102; Cod.RMN: EJ3-102;** del cual usted figura como concesionario, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante las fechas antes señaladas.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra como anexo del presente oficio.

SOLICITANTES	ARLES ABONIA , NEFANIS ZUÑIGA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA TRAMPA CON EL RIO PALO, CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA TRAMPA CON EL RIO PALO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	321
MUNICIPIOS	CALOTO - CAUCA
AREA TOTAL	13,06405 Hectáreas

13 MAR 2014
07:40:17

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110056071

Pág. 2 de 3

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 12,93857 HECTÁREAS

<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>RUMBO</i>	<i>DISTANCIA</i>
PA - 1	831782.1	1077776.9	N 3° 54' 17.38" W	1892.26 Mts
1 - 2	833670.0	1077648.0	S 88° 22' 41.71" W	106.04 Mts
2 - 3	833667.0	1077542.0	S 88° 45' 48.02" W	240.06 Mts
3 - 4	833661.8	1077302.0	N 47° 41' 33.32" E	367.23 Mts
4 - 5	833909.0	1077573.6	S 7° 19' 16.44" W	243.24 Mts
5 - 6	833667.7	1077542.6	N 88° 19' 27.88" E	106.46 Mts
6 - 7	833670.8	1077649.0	N 13° 8' 47.92" E	187.71 Mts
7 - 8	833853.6	1077691.7	N 12° 32' 3.45" W	125.75 Mts
8 - 9	833976.4	1077664.4	N 55° 54' 51.21" W	172.48 Mts
9 - 10	834073.1	1077521.6	N 17° 22' 6.98" E	112.05 Mts
10 - 11	834180.0	1077555.0	S 70° 39' 55.55" E	302.04 Mts
11 - 12	834080.0	1077840.0	S 15° 15' 17.95" E	228.04 Mts
12 - 13	833860.0	1077900.0	S 30° 15' 22.76" W	217.76 Mts
13 - 1	833671.9	1077790.3	S 89° 13' 59.91" W	142.29 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,12548 HECTÁREAS

<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>RUMBO</i>	<i>DISTANCIA</i>
PA - 1	831782.1	1077776.9	N 16° 14' 52.63" W	1811.85 Mts
1 - 2	833521.6	1077269.9	S 2° 25' 43.51" E	105.53 Mts

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110056071

Pág. 3 de 3

2 - 3	833416.2	1077274.4	N 60° 27' 39.53" W	28.03 Mts
3 - 1	833430.0	1077250.0	N 12° 15' 52.99" E	93.75 Mts

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Jorge Enrique Lopez Becerra**, cuyo teléfono celular es el 3138609223 y su correo electrónico es jorge.lopez@anm.gov.co

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Becerra

Elaboró: Crystian Becerra

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20142110056071

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Reconocido

No Reclamada

Refusado

No Resiste

472

Sticker de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Apertado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Faltado

No Contactado

Fuerza Mayor

Nombre legible del distribuidor

OC

55694532733

493

Fecha

180214

Intento de entrega No. 1

Hora

10:10

Centro de Distribución

Guicaman

Observaciones

Nombre legible del distribuidor

AMANO

33 C.

Fecha

DA

MES

AÑO

Intento de entrega No. 2

Hora

10:10

Centro de Distribución

Observaciones

NO-PD-003-FR-001

Versión 2

F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MIMEDIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN139967089CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MARCO TEODULIO
Dirección:
CR 80 No 18 OESTE -50

Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Preadmisión:
25/02/2014 16:13:34

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO ^{NV}

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110055421

Pág. 1 de 3

Bogotá, 21-02-2014

Doctor:

REY ARIEL BORBON ARDILA

Director General

Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas

Manizales - Caldas

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **NFC-09541**.

Respetado Doctor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0933 de 2013, la Agencia Nacional de Minería evaluó la documentación técnica y comercial aportada por el interesado en la solicitud de Minería Tradicional No. **NFC-09541**, encontrando procedente continuar con el proceso de formalización, razón por la cual la Agencia Nacional de Minería adelantará visita de viabilización consagrada en el artículo 11° del Decreto 0933 de 2013, en el área objeto de la solicitud No. **NFC-09541**, el día 18 del mes de marzo de 2014.

Por considerarlo de interés para la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, me permito solicitar el acompañamiento de los profesionales que la Corporación considere pertinentes designar para la visita de viabilización ya mencionada, profesionales que en caso de acudir a la misma deberán emitir el correspondiente concepto técnico según lo establece el artículo 12° del Decreto 0933 de 2013.

"...Artículo 12... en el evento en que la autoridad ambiental asista a la visita, la misma tendrá a su vez por objeto la verificación de la localización de las actividades mineras frente a áreas tales como: ecosistemas sensibles, nacederos de agua, áreas cercanas a bocatomas o zonas que por sus bienes y servicios ecosistémicos son de vital importancia para el sustento de la región y demás áreas de especial importancia ecológica. Verificada la presencia de dichas áreas, la Autoridad Ambiental competente impondrá las medidas dirigidas a proteger dichos ecosistemas e informará sobre la viabilidad ambiental de las actividades mineras en relación con la localización de las mismas a la autoridad minera competente dentro del mes siguiente a la realización de la visita. ..." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, la Autoridad Minera encuentra justificación en la solicitud de acompañamiento de profesionales de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, ya que uno de los aspectos a verificar en la visita de viabilización se encuentra consagrado en el literal h) del artículo 1 de la Resolución 181569 del 1 de septiembre de 2010 que profirió el Ministerio de Minas y Energía:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

10 MAR 2014
10:16

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110055421

Pág. 2 de 3

(...)Verificación cualitativa de los impactos ambientales causados por los trabajos mineros en los componentes agua, suelo, aire y social, acorde con lo establecido en la Guía Minero Ambiental de Explotación. (...)

Agradecemos la confirmación, para que de esta manera sean coordinadas por la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, las actividades objeto de desarrollo en la visita de viabilización.

La ubicación del área donde se realizará la vista se encuentra como anexo al presente oficio.

SOLICITANTES	PEDRO ELIAS ROMERO TABORDA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	186
MUNICIPIOS	SUPIA - CALDAS, RIOSUCIO - CALDAS
AREA TOTAL	9,59498 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,59498 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1093585.0	1153720.0	S 87° 10' 33.74" E	223.27 Mts
1 - 2	1093574.0	1153943.0	S 10° 7' 45.19" W	113.77 Mts
2 - 3	1093462.0	1153923.0	N 90° 0' 0.0" W	20.99 Mts
3 - 4	1093462.0	1153902.0	S 0° 0' 0.0" E	117.5 Mts
4 - 5	1093344.5	1153902.0	S 10° 7' 45.64" W	204.7 Mts
5 - 6	1093143.0	1153866.0	N 86° 26' 22.27" W	225.44 Mts
6 - 7	1093157.0	1153641.0	N 10° 27' 28.5" E	435.23 Mts
7 - 1	1093585.0	1153720.0	S 87° 10' 33.74" E	223.27 Mts

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110055421

Pág. 3 de 3

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través de la Ingeniera **Dora Esperanza Reyes**, cuyo teléfono celular es el 3203019743 y su correo electrónico es dora.reyes@anm.gov.co

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra Leon

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20142110055421

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RMI39322534CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
REY ARIEL BORBON ARDILA
Dirección:
CLL 21 No 23-22 EDI
Ciudad:
MANIZALES_CALDAS
Departamento:
CALDAS

Preadmisión:
24/02/2014 16:19
472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

4 ^{to}		Motivos de Devolución	Otros	Sticker de Devolución
☐	☐	Deseconocido	☐ Aparato Clausurado	
☐	☐	Dirección Errada	☐ Cerrado	
☐	☐	No Reclamado	☐ Fallo de Número	
☐	☐	Rehusado	☐ Faltó el documento	
☐	☐	No Reside	☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	25/01/14	> Fecha	DDA MES AÑO
> Hora	9:10	> Hora	
> Nombre del distribuidor	MARCELO	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	5059828	> C.C.	
> Sector	500	> Sector	
> Centro de Distribución	NA	> Centro de Distribución	
> Observaciones	ENTREGADO EN MANO DEL CLIENTE	> Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110055731

Bogotá, 21-02-2014

Pág. 1 de 2

Señor:

AMADO JESUS GRAJALES RAMIREZ

Calle 71 No. 5 A – 74 Barrio la Paz

Popayán – Cauca

Asunto: Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **NF7-09522**.

Cordial Saludo;

Me permito informarle mediante Auto GLM No. 061 de 27 de enero de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 0933 de 2013.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece: “...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita...” esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para el día 19 de marzo de 2014, la cual será realizada por el Ingeniero **Jhonet de Jesus Guerra Hernandez**, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esas fechas con el fin de atender la referida visita.

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

“...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.”

170 MAR 2014
HORA 10:45

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142110055731

Pág. 2 de 2

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas..."

En efecto debe entenderse que el Decreto Reglamentario 2235 de 2012, modificó las condiciones de explotación, ya que a partir de la expedición del mismo, el arranque de minerales en las actividades de explotación **sin título minero, no pueden adelantarse con maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas;** y la contravención a dicha disposición, habilita a las autoridades policivas entre otras, a la aplicación de las medidas establecidas en el citado artículo 1° del Decreto 2235 de 2012, para el caso de las solicitudes de formalización en trámite, los formalizantes podrían adelantar sus trabajos de explotación con medios diferentes a los señalados.

A su vez, resulta primordial precisar que cualquier explotación que se adelante sin **Título Minero** debidamente inscrito en el Registro Minero y/o sin que se haya radicado ante la autoridad minera una **Solicitud de Formalización**, mientras ésta se encuentre en trámite, constituye delito contemplado en el Código Penal, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Código de Minas, y en ese evento los artículos 161 y 306 definen expresamente la competencia de los Alcaldes Municipales en relación con la explotación ilícita.

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través del Ingeniero **Jhoset de Jesus Guerra Hernandez**, cuyo teléfono celular es el 3002661250 y su correo electrónico es jhoset.guerra@anm.gov.co

Atentamente,

DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN

Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Becerra Leon

Elaboró: Crystian Becerra Leon

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20142110055731

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN139322582CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
AMADO JESUS GRAJALES
Dirección:
CLL 71 No 5A -74 BRR LA PAZ
Ciudad:
POPAYAN, CAUCA
Departamento:
CAUCA
Preadmisión:
24/02/2014 16:19:58

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

LA AGENCIA DE PALOMAS
MOTIVOS DE DEVOLUCION
☐ DESATENDIDO ☐ NO EXISTE #
☐ RECHUSADO ☐ CERRADO 1
☐ FALLECIDO ☐ NO RECLAMADO
☐ NO EXISTE DIREC. ☒ CERRADO 2
CLAUDIA RODRIGUEZ
C.C. 34.316.618 - POPAYAN